

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0327 del 24 de mayo de 2011, notificada de manera personal el día 30 de mayo de la misma anualidad, se otorgó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC", con Nit 900.107.388-8, representada legalmente por el señor LUASKIN ARLEY PÉREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por un término de 10 años, en un caudal total de 0,18 L/s, para uso industrial, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio denominado "UNILAC", con FMI 017-6822, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión. Caudal a derivarse del pozo. Vigencia hasta mayo 2021.

Que mediante la Resolución No. 131-0258 del 4 de marzo de 2013, notificada de electrónica el día 8 de marzo de la misma anualidad, se otorgó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC", representada legalmente por el señor LUASKIN ARLEY PÉREZ OCAMPO, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por un término de 10 años, en un caudal total de 2,61 L/s, para uso industrial, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio denominado "UNILAC", con FMI 017-6822, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión. Caudal a derivarse del pozo No. 2. Vigencia hasta marzo de 2023.

Que mediante Oficio No 131-8306-2020, las partes interesadas, solicitaron ante la Corporación la CESIÓN DE DERECHOS de los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, otorgados mediante Resoluciones 131-0327 del 24 de mayo de 2011, y 131-0258 del 4 de marzo de 2013, a la COOPERATIVA UNILAC, para que queden a favor de la COOPERATIVA COLANTA.

Que mediante la Resolución No. RE-05704-2021 del 25 de agosto de 2021, notificada de manera personal el día 31 de agosto de la misma anualidad, se ordenó LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgado mediante Resolución No. 131-0258 del 04 de marzo de 2013, para que en adelante se entienda otorgado a favor de la COOPERATIVA COLANTA, con Nit 890.904.478-6.

Respecto al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-0327 del 24 de mayo de 2011, se requirió a la sociedad para que, en un término de 15 días, tramitara ante Cornare la concesión de aguas subterráneas para el pozo No. 1, toda vez que dicho permiso no se encontraba vigente.

La sociedad informó, mediante escrito con radicado CE-08144-2022 del 20 de mayo de 2021, que el pozo 1 no estaba en uso y, por lo tanto, no realizaría el trámite de renovación.

El 18 de mayo de 2022, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-05163-2022. En este informe se indicó que la empresa debía realizar el sellamiento técnico del pozo 1, debido a su desuso y a la renuncia de la empresa a renovar el permiso de aprovechamiento en la modificación de la concesión de aguas.

Posteriormente, mediante radicado CE-14915-2023 del 15 de septiembre de 2023, se enviaron evidencias de la actividad de sellamiento técnico del aljibe 1. Luego, con radicado CE-02876-2024 del 20 de febrero de 2024, se presentó el informe de las actividades desarrolladas en el proceso de sellamiento técnico de pozos y aljibes.

Finalmente, mediante la Resolución No. RE-01998-2023 del 15 de mayo de 2023, se otorgó UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad COOPERATIVA COLANTA, identificada con Nit. 890.904.478-6 a través de su representante legal el señor SERGIO LEON GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, para uso de Doméstico e Industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017- 51608, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión-Antioquia. Información obrante en el expediente de concesión de aguas superficiales 054000239932.

Que el día 28 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-02202-2025 del 8 de abril de 2025, en el cual se puede observar entre otras cosas lo siguiente:

"La Cooperativa Colanta inició el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas mediante el Auto AU-00495-2023 del 15 de febrero de 2023, otorgada posteriormente con la Resolución RE- 01998-2023 del 16 de mayo de 2023. Cabe mencionar que tanto el Auto como la Resolución previamente mencionados se encuentran en el expediente de concesión de aguas superficiales 05400.02.39932, por consiguiente, se considera pertinente archivar el expediente de concesión de aguas subterráneas 05400.02.10974 y continuar recopilando toda la información tanto de la concesión de aguas superficiales como de la concesión de aguas subterráneas en el expediente 05400.02.39932; teniendo en cuenta que se tienen por cumplidas todas las obligaciones del expediente de concesión de aguas subterráneas 05400.02.10974, previo a la Resolución RE-01998- 2023 del 16 de mayo de 2023."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Una vez revisado el expediente No. 054000210974, se constató que en él reposan las concesiones de aguas subterráneas otorgadas a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC", correspondientes a:

- El Pozo 1, autorizado mediante la Resolución No. 131-0327-2011, con vigencia hasta mayo de 2021. Cabe resaltar que el aljibe asociado fue sellado, conforme a lo evidenciado en el escrito radicado bajo el número CE-02876-2024, el 20 de febrero de 2024.
- El Pozo 2, autorizado mediante la Resolución No. 131-0258-2013, cuya vigencia expiró en marzo de 2023.

Adicionalmente, se verificó que la concesión otorgada mediante la Resolución No. 131-0258-2013 fue cedida a favor de la COOPERATIVA COLANTA (NIT 890.904.478-6), mediante la Resolución No. RE-05704-2021, la cual también perdió vigencia en marzo de 2023.

Posteriormente, mediante Resolución No. RE-01998-2023 del 15 de mayo de 2023, se otorgó una nueva concesión de aguas subterráneas a la COOPERATIVA COLANTA, representada legalmente por el señor Sergio León González Villa, para usos doméstico e industrial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-51608, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Unión, Antioquia. Esta información se encuentra en el expediente No. 054000239932.

En consecuencia, dado que las concesiones contenidas en el expediente No. 054000210974 han perdido vigencia y ya se ha otorgado una nueva concesión a la COOPERATIVA COLANTA, este Despacho procede a ordenar el archivo definitivo del mencionado expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con escrito radicado CE-02876-2024 del 20 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-02202-2025 del 8 de abril de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **054000210974**, en el cual reposa la Resolución No. 131-0258-2013 cedida mediante RE-05704-2021 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a la COOPERATIVA COLANTA identificada con Nit. 890.904.478-6 a través de su representante legal el señor **SERGIO LEON GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.095, o quien haga sus veces, en un caudal total de 2,61 L/s, para uso industrial, en beneficio de la actividad desarrollada en el predio denominado "UNILAC", con FMI 017-6822, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión. Caudal a derivarse del pozo No. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **054000210974**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

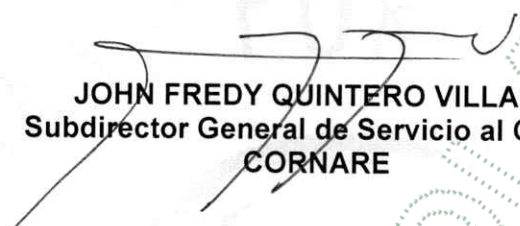
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la sociedad COOPERATIVA COLANTA a través de su representante legal el señor SERGIO LEON GONZALEZ VILLA o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 054000210974

Proyectó: OAlean

Revisó: Paula Giraldo

Técnico: Diana Perez

Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 054000210974

Fecha firma: 06/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: d8f99d12-54dc-4a30-b647-f936f45d1547



COPIA CONTROLADA